Año de 1946 Lunes 18 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

522

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar al vecino de Fuente de Santa Cruz don Mauricio Escudero Martín, para que pueda colocar veneno en los montes Salvadores de Arriba y Salvadores de Abajo, del término de Jemenuño, con el fin de exterminar los animales dañinos que en ellos existen.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 11 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

523

CIRCULAR

Comunicándome el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Lastras de Cuéllar, que a disposición de la Alcaldía de la citada localidad se halla depositada una yegua de las siguientes señas: de unos 11 a 13 años, capa roja, alzada un dedo sobre la cuerda, crin alazana, cola larga, careta, desherrada de las cuatro extremidades, sin cabezada y con montura, de procedencia desconocida; se hace público para que quien se crea dueño de dicho semoviente lo reclame, previa demostración de la Alcaldía de la localidad expresada.

Segovia, 12 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil, Presidente,

José Clavero Núñez

482

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Abades, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Noviembre de 1945 («B. O.» de la P. del 5-12).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

553

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de triquinosis en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Siguero, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la cuadra propiedad de don José de las Heras.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítuto XLVI del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

552

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Villeguillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el corral propiedad de don Cándido Minguela.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítuto XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

518

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 38

Prescripción de acciones dimanantes de los contratos de compra-venta

Esta Jefatura Provincial, se complace en hacer público por medio de la presente circular, que habiéndose fijado por el Ministerio de Agricultura el plazo de prescripción de las acciones que dimanen de los contratos de compra-venta de productos por el S. N. T. sea el de tres años, a contar de la fecha de su expedición, este Servicio ha creído conveniente en atención al público y a fin de regularizar la situación de los contratos ya vencidos y por lo tanto comprendidos en el plazo de prescripción, el conceder por una sola vez a los acreedores el derecho al cobro, siempre que justifiquen debidamente su personalidad para ejercer mencionados derechos dentro de un plazo que indefectiblemente terminará a las doce horas del día treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ya que una vez transcurrido dicho término, no será abonado contrato alguno que legalmente haya prescrito por el transcurso del plazo señalado de tres años, sin que por el acreedor se hubiere interpuesto las reclamaciones oportunas que puedan interrumpir la prescripción.

Segovia, 9 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

555

CIRCULAR NÚM. 39

Normas a las que deberán atenerse durante la presente campaña para la distribución de abonos con destino al cultivo de trigo.

Habiendo asignado la Dirección General de Agricultura un cupo de Nitrato de Chile y cal, cuya cuantía total asciende a 290 vagones para su empleo en el cultivo de trigo de esta provincia; en uso de las atribuciones conferidas a esta Jefatura y de pleno acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, se determina llevar a efecto su distribución con sujeción a las normas siguientes:

Primera. La cantidad de abono que se asigna a cada agricultor de la provincia, en esta primera distribución susceptible de ampliación tan pronto se realice el arribo de barcos con nuevos cupos de nitrato adjudicados a esta provincia para dichos cultivos, es la de *quince quilos* por hectárea de trigo declarada en la ficha C-1 de la actual campaña, y de *ocho kilos* por quintal métrico de dicho producto entregado en los Almacenes de este Servicio en concepto de cupo forzoso y excedente.

Se llama especialmente la atención de los agricultores en que dicho abono deberá ser destinado única y exclusivamente en los cultivos de trigo.

Segunda. La Unión Territorial de Cooperativas del Campo, según acuerdo establecido, distribuirá mencionado abono en todos aquellos Municipios en que estén constituídas citadas Entidades, *con sujeción a los porcentajes señalados* en la norma anterior y, tomando en consideración el que se trata de un producto tan necesario para el cultivo del trigo en esta provincia, lo *hará, tanto a los asociados cooperativistas como a los que no lo fueran y con los mismos porcentajes para todos ellos.*

Tercera. En los Municipios en los cuales no estén constituídas actualmente las Cooperativas locales del Campo, se distribuirá el abono entre todos los agricultores por este Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a los porcentajes establecidos en la norma 1.ª de esta circular, remitiéndose en breve por esta Jefatura a nombre del Jefe de la Hermandad de Labradores el vale de la cantidad global de nitrato que con arreglo a la superficie declarada en las fichas C 1 y entregas hechas en la actual campaña les corresponda.

Cuarta. Los señores Almacenistas, receptores de abono, harán entrega a las Hermandades de Labradores, previo abono de su importe y presentación del oportuno vale expedido por esta Jefatura (segun modelo establecido), de la cantidad de nitrato por la que éstos estuvieran extendidos. Los Almacenistas retendrán en su poder el cuerpo A. del vale mencionado, con la firma y sello de esta Jefatura y firma en el recibí del autorizado a retirar el abono para justificación en su día de las entregas efectuadas.

Quinta. Las Hermandades de Labradores se encargarán de retirar la cantidad de abono consignada en el vale, previo pago y entrega del cuerpo A. de éste al Almacenista designado, solicitando la correspondiente factura definitiva de pago y remitiendo a este Servicio, debidamente diligenciado, el cuerpo B. del susodicho vale.

Seguidamente procederán a su distribución entre todos los cultivadores de trigo de la localidad. Estas entregas las realizarán a razón de los porcentajes establecidos en la norma primera de la presente circular, es decir a razón de 15 kilogramos por hectárea de trigo declarada en la ficha C-1 de la actual campaña, y de 8 kilogramos por quintal métrico de dicho producto entregado a este Servicio en concepto de forzoso y excedente.

Al efectuar la distribución, las Hermandades confeccionarán las oportunas relaciones nominales de agricultores en las que se consigne: precio de venta, cantidades que con arreglo a los porcentajes establecidos corresponde a cada uno y dejando un margen para que los interesados puedan firmar en el momento de la entrega en prueba de conformidad.

Sexta. El Jefe de cada una de las

Hermandades de labradores, una vez realizada la distribución del abono, remitirá a estas oficinas las relaciones anteriormente mencionadas, las cuales vendrán firmadas por el mismo y con el visto bueno del señor Alcalde de la localidad, conjuntamente con el cuerpo B. del vale e informe al mismo tiempo sobre la forma en que la distribución se ha realizado y de las reclamaciones habidas.

Séptima. En estas oficinas se están finalizando de confeccionar los vales de nitrato, por lo que muy en breve serán enviados a las respectivas Hermandades de Labradores, debiendo por tanto éstas sin pérdida de tiempo, proceder a confeccionar las relaciones de agricultores, bien entendido que en dichas relaciones deben ser incluídos todos los cultivadores de trigo de la localidad; para ello convocarán con la debida antelación a los interesados, solicitándoles el dato de la cantidad de trigo entregada para cupo forzoso y excedente y superficie de dicho producto que tuvieron sembrada, comprobando dichas manifestaciones con la ficha C-1 de cada uno; con dichos datos determinarán la cantidad de abono que corresponda a cada agricultor, pudiendo al mismo tiempo proceder a recaudar el anticipo del importe del mismo y ultimar el medio de transporte, etc., con el fin de poder realizar la gestión a la mayor premura.

Octava. Con objeto de evitar transportes inútiles y teniendo presente que en la actualidad se está recibiendo el nitrato por los almacenistas, sin perjuicio de que por esta Jefatura se comunique a los mismos la cantidad de abono asignada de sus almacenes a cada pueblo, por parte de los adjudicatarios, deberá interesarse de aquellos con la debida anticipación informe del precio a que provisionalmente les cobren dicho fertilizante y si han recibido o no el mismo.

Novena. Esta Jefatura pondrá en conocimiento de la superioridad cuantas irregularidades pudieran producirse en relación con la gestión encomendada, esperando de los señores Alcaldes y Hermandades de Labradores la máxima diligencia en el cumplimiento de la misma.

Segovia a 14 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

554

AVISO

Con referencia a la Circular de este Servicio Nacional del trigo núm. 37 sobre distribución de piensos para el ganado de labor de los agricultores, publicado en «El Adelantado de Segovia» correspondiente al día 11 del actual y BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 31, de fecha de ayer, se hace saber por la presente a los señores Jefes de las Cooperativas Locales del Campo y Jefes de las Hermandades Locales de Labradores a quienes afecte que, el ingreso del importe de los productos adjudicados con dicho fin lo realizarán en esta Jefatura, bien por sí mismos, acreditando documentalmente su personalidad o por mediación de otra persona debidamente autorizada por escrito de los mismos y con el sello de la Cooperativa o Hermandad correspondiente.

El precio de los productos adjudicados es el siguiente: cebada 123 pesetas el Qm.; algarrobas 108 pesetas el Qm.; y los yeros a 79 pesetas el Qm.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 14 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

558

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Maestros nacionales y organismos relacionados con esta Delegación, que por orden del Excmo. señor Ministro de Educación Nacional de 14 de Febrero último («B. O. del Estado del 25»), se denominen las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria con el nombre de *Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria*, y por lo tanto la correspondencia debe ser dirigida al Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria.

Segovia, 15 de Marzo de 1946.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

560

Se pone en conocimiento de los señores Maestros nacionales que deseen tomar parte en el concurso general de traslado del Magisterio, convocado por orden de 12 de Abril de 1945, que ha quedado abierto el plazo de admisión de documentaciones para Maestras, Directores y Directoras de graduadas en el día de la fecha hasta el día 2 de Abril próximo, a las catorce horas.

Deberán presentarse en esta dependencia los siguientes documentos:

Instancia, con arreglo al modelo oficial que figura expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación. Hoja de servicios certificada. Declaración jurada en la que conste no se hallen imposibilitados para poder solicitar. Las señoras Maestras que hayan sido sancionadas, deberán acompañar certificado en el que conste la clase de sanción, tiempo de la misma, etc., o copia de la orden por la que fueron sancionados, debidamente compulsada.

Todos estos documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la ley del Timbre y deberán abonar la cantidad de dos pesetas para atender a los gastos extraordinarios de este concurso, según establece la orden de 30 de Abril último.

Segovia, 13 de Marzo de 1946.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

556

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría general

Negociado de Colegios privados de enseñanza media

EDICTO

A instancia de don Román Velasco San Miguel, Presidente de la Asociación de Padres de Familia, propietaria del Colegio «Nuestra Señora del Henar», se incoa en esta Universidad el expediente para reconocimiento legal del expresado Colegio de Enseñanza Media, masculino, y establecido en Cuéllar (Segovia), edificio número 4 de la plaza de San Francisco.

Lo que se anuncia en ejecución de lo prevenido en el artículo 3.° de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, por si alguna persona tuviere que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 14 de Marzo de 1946.—P. el Secretario General, Palomo.

557

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias

(SERVICIO DE SEMILLAS)

Precisando adquirir este Instituto 4.500 kilos de piñón negral (semilla de P. Pinaster), admitirá ofertas por el total o parte de dicha cantidad, que deberán dirigirse al Sr. Ingeniero Director del Instituto Forestal, Núñez de Balboa, 51, Madrid, donde han de recibirse antes del 27 del corriente.

En las mismas se especificará el precio por kilo envasado y puesto sobre vagón; advirtiendo que el total que se adquiera deberá expedirse por el adjudicatario a distintos lugares en partidas de importancia variable. El importe será abonado para el conjunto de la compra efectuada contra entrega en este Instituto de los talones y guías correspondientes.

A la oferta debe acompañarse una muestra de 250 gramos, que servirá de garantía de la semilla ofrecida.

Madrid, 13 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Director accidental, P. A., Jesús Ugarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

540

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

NEGOCIADO DE HACIENDA

Exposición de Padrones de Arbitrios

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos en el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, los padrones confeccionados para la cobranza de los arbitrios siguientes: Anuncios fuera de establecimientos; ídem perpendiculares; ídem luminosos; escaparates; bicicletas; parada de carruajes; perros; rodaje; canalones; puertas carreteras; motores; carruajes de lujo; circulación de ídem; kioscos y casinos y círculos.

Lo que se anuncia al público para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 14 de Marzo de 1946.—El Alcalde, P. A. Mariano Sáez.

514

CAMPO DE SAN PEDRO

SUBASTA

El día 21 de Marzo actual a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, la subasta de setenta y dos chopos del plantío de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas treinta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta se hará por el sistema de pujas a la llana por espacio de quince minutos para cada uno de los siete lotes en que están divididos los setenta y dos chopos, siendo requisito indispensable que el que resultare mejor postor ingrese en el acto el 10 por 100 del valor de la subasta.

Campo de San Pedro, 9 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

533

GARCILLAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó practicar un deslinde y coteo de carácter puramente local, de todos los caminos y praderas de este término municipal, que correspondan a los propios del Ayuntamiento.

Dichas operaciones se llevarán a efecto por la Comisión designada, dándose principio el día 23 de los corrientes y hora de las ocho de la mañana, continuando en los siguientes días hábiles hasta su terminación.

Lo que se hace público para que los dueños o arrendatarios, sus administradores o apoderados de terrenos colindantes, asistan a las operaciones si lo estiman conveniente y presenten reclamaciones dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho deslinde; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, considerándose firme el mencionado deslinde.

Garcillán, 9 de Marzo de 1946.—El Alcalde.—Máximo Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

515

SEGOVIA

EDICTO

Don Luis Pinillos Hermosilla, Juez Municipal sustituto de esta ciudad de Segovia.

Hago constar: Que para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Novienbre de 1945, inserta en el *Boletín del Estado* de 2 de Diciembre del mismo año, se va a proceder a la recogida y entrega del papel inservible existente en este Juzgado Municipal y Juzgados de Paz de los pueblos correspondientes a esta Comarca, considerándose como tal papel inservible los procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915 y en cuanto a los procedimientos civiles aquéllos que lo hubiesen sido antes del año 1910, lo que por medio del presente se pone en conocimiento del público en general, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Segovia a 11 de Marzo de 1946.—El Juez Municipal, Luis Pinillos.—El Secretario P. H., Félix Hernán.

JUZGADOS DE PAZ

Ordenado por la superioridad la entrega del papel inservible existentes en los Juzgados de Paz que a continuación se expresan, relacionados con los asuntos de carácter criminal incoados con anterioridad al año de 1915 y los procedimientos civiles anteriores a 1910, conforme preceptúa el artículo 9.° de la orden del Ministerio de Justicia de 28 de Noviembre de 1945, por el presente se hace saber que durante el plazo de veinte días hábiles pueden los que se crean interesados, presentar sus reclamaciones en dichos Juzgados, cuyo plazo habrá de contarse desde el día en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita

DONHIERRO.
MONTUENGA.
CHAÑE.
PEDRAZA.
MONTERRUBIO.
PARADINAS.
VALLERUELA DE PEDRAZA.
LASTRAS DEL POZO.
OLOMBRADA.
JUARROS DE VOLTOYA.
ARMUÑA.

IMPRENTA PROVINCIAL